

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 184.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º.—Presupuestos.—Circular.

Ha llamado mi atencion la irregularidad con que por algunos Ayuntamientos de esta provincia se satisfacen á los Presidentes de las Juntas Carcelarias de las Cabezas de partido las cuotas destinadas al socorro de presos pobres, así como la dañosa negligencia con que los Alcaldes desatienden su puntual cobranza, sin ejercitar los medios legales de que pueden disponer para recaudarlas en los periodos de su vencimiento. Estoy penetrado de que las autoridades locales comprenderán la particular importancia que deben atribuir á este servicio, y la necesidad y deber en que se encuentran de consagrar á su cumplimiento toda la diligencia á que les obliga el carácter público de que se encuentran investidas, en cuya certeza les recomiendo muy singularmente que miren con especial interés tan importante asunto, cumpliendo de este modo con lo que tengo derecho á esperar de autoridades celosas, y evitándome recurrir de medios coercitivos que pondré en práctica contra quien diere ocasion á nuevas quejas, por omisiones ó faltas sucesivas en el cumplimiento del relacionado servicio.

Madrid 10 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro del racionado de pan en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva licitacion bajo las mismas bases que comprende el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Agosto último.

La subasta se verificará á las tres de la tarde del día 14 del corriente, en el salon destinado al efecto en este Gobierno de provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles.

Madrid 4 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las judías, cuyo consumo durante un año se calcula en 39.542 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.977 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 39.542 kilogramos, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciada en la *Gaceta*, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de la misma, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las judías para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 39.542 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todas las judías que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1871.

2.º Las judías han de ser secas, limpias y del tamaño de la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, siendo de cuenta del contratista la entrega á los Establecimientos de dicho artículo; si careciese de alguno de los requisitos marcados, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que los reunan, si no las presentase dentro del término que le marque la persona encargada por la Excelentísima Diputacion.

3.º El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 50 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.977 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate

la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impi-

diese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
*Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

*Segundo.* De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

*Tercero.* De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subastatendrá lugar á los treinta días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se dige delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 39.542 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El premio de 625 pesetas que se adjudica en cada uno de los sorteos de la Loteria Nacional á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña,

ha cabido en suerte en el celebrado en 26 de Agosto último á doña Dolores Sebastiana Valverde, hija de D. José, miliciano nacional de Bolaños, muerto en el campo del honor. Lo que se hace público para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 10 de Setiembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

**SEXTA SECCION.**

JUNTA FACULTATIVA ECONOMICA DE ARTILLERIA.

*Parque de Madrid.*

No habiendo dado resultado la subasta efectuada en este Parque para enajenar en pública licitacion 1.570 kilogramos de hierro fundido existentes en estos almacenes, procedentes de los antiguos aparatos telegráficos, se avisa al público que la segunda subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, en el despacho del señor Director del Establecimiento, bajo el mismo precio limite de 30 milésimas de escudo el kilogramo, ó sea ocho céntimos de peseta; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de efectuar la venta en la oficina del Detall de esta dependencia todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se ha de celebrar el acto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se arreglarán literalmente al siguiente

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la venta de 1.570 kilogramos de hierro fundido, se comprometo á satisfacer por la referida cantidad de hierro la cantidad de (tanto por céntimos de peseta, en letra y sin enmienda), por kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 6 de Setiembre de 1870.—El Secretario, Mariano de Lesma.—V. B.: El Coronel Presidente, Félix H. de Corcuera.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 684 cajones de madera de pino y 63 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Cuba y Puerto-Rico.

*Condiciones facultativas.*

1.° Son objeto de esta contrata la construccion completa de 684 cajones de madera de pino y 63 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Cuba y Puerto-Rico en el presente año.

2.° Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones de madera, así como también la mano de obra, zinc, soldaduras y cuanto sea necesario para dejar terminados los cajones de madera y zinc y entregarlos en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le diga para verificar este trabajo á medida que se vayan verificando.

3.° Las cajones de madera tendrán las dimensiones siguientes: 77 centime-

tros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y 15 milímetros los fondos y tapas. Los de zinc tendrán las mismas dimensiones exteriores que los de madera interiormente.

4.° Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, y sin que tenga albura, pelos, grietas, nudos saltadizos ni ningun otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.° Se cepillará la madera que se emplee en los cajones como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ningun cajon que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres. Se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas, de modo que forme una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.° Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de Paris de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el cajon que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.° Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9.°, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud; pesará de cuatro kilogramos 300 gramos á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hojas ni otro defecto alguno.

8.° Se emplearán chapas de zinc de 80 centímetros de ancho, las que darán una sola pieza el fondo y costados del cajon, quedando los tres centímetros sobrantes para cantoneras y poder soldar los frentes y tapas con facilidad; la tapa y testeros serán también de una sola pieza.

9.° La soldadura se hará con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mejor solidez dé el Director facultativo á fin de obtener segura soldadura.

10. La Administracion podrá aumentar la dimension de los cajones, si lo creyese conveniente, en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el contratista tenga derecho á pedir por ello indemnizacion de ninguna clase siempre y cuando este aumento sólo se contraiga á la décima parte de los cajones contratados.

11. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administracion no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.°, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

12. El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunique la orden de aprobacion del remate.

13. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

14. El contratista se someterá á cumplimentar cuantas órdenes le dicte la Administracion de la Fábrica, relativas al mejor desempeño de su compromiso.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Director facultativo, por orden, Eugenio Juliá.

*Condiciones económicas.*

1.° El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas, y el de cada cajon de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.° El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cajones, segun lo que previene al art. 11 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.° de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, siempre y cuando la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos no exceda de una décima parte.

3.° Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.° Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.° La subasta se verificará en la misma el día 16 de Setiembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.° Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.° Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 150 pesetas 97 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.° Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.° En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diése resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que

habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 301 pesetas 95 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante, y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasioné el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Administrador-Jefe, Donato Lorenzana.

#### Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á entregar á la Fábrica Nacional del Sello..... que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provin-

cia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de.... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en segunda subasta, con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869, las sales existentes en la salina de Gerri, provincia de Lérida.

1.ª La Hacienda pública vende los 22.161 quintales 71 libras de sal comun que, segun resulta en la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Gerri, provincia de Lérida.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del dia de la subasta en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y calidad del género.

3.ª El tipo de precio minimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de 3 pesetas, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid*, *Boletin oficial de la provincia de Lérida* y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el dia 19 de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Lérida. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Rentas los expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de

compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo del precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la *Gaceta de Madrid*, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del dia que les toque retirar la sal de la salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.ª B.ª del Jefe de la Administracion económica, para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 dias de publicado el resultado de la subasta en la *Gaceta de Madrid*; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.

19. Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un

comprador no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *vendi* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendi* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas ó en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta, á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 dias más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica con arreglo á su proposicion de compra.

26. No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

#### Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número... fecha....., ó en el *Boletin Oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de....., provincia de....., se compromete á comprar..... de este artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 23 de Agosto de 1870.—P. O., Pablo Santiago Perminon.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En la villa de Madrid, á 20 de Agosto de 1870, y autos de incidente de pobreza, entre partes, de la una D. Rafael de Benjumea, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta, y de la otra los Estrados del Juzgado, en rebeldia de la señora doña Isabel de Borbon y Borbon, en cuyo expediente ha intervenido tambien el Promotor Fiscal.—Vistos: Resultando que D. Rafael de Benjumea ha promovido incidente de pobreza para litigar con doña Isabel de Borbon y Borbon, sobre reclamacion de maravedis.—Resultando que de dicho incidente se confirió traslado á doña Isabel de Borbon y Borbon y al Promotor Fiscal.—Resultando que recibido el incidente á prueba y concluido el término se mandaron unir las hechas por las partes á los autos y traerlos á la vista con citacion de ellos.—Considerando que es pobre para litigar el que carece de bienes, sueldos ó rentas

que no superen del importe del doble jornal de un bracero en cada localidad, cuya circunstancia ha probado D. Rafael de Benjumea;—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al don Rafael de Benjumea para litigar con doña Isabel de Borbon y Borbon. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Morales y Gutierrez.—Publicacion: La precedente sentencia fué dada, leída y publicada por el señor don Julian Morales y Gutierrez, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso, en el día de su fecha, estando en Audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Juan Zozaya.

Madrid 23 de Agosto de 1870.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Benito Gutierrez Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza promovido por Doña Vicenta Blanco para litigar con D. Luis Bonné, ambos de esta vecindad, en cuyo incidente, despues de practicadas todas las diligencias, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, á 27 de Agosto de 1870, el Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que Doña Vicenta Blanco y Leal, de esta vecindad, promovió incidente de pobreza para litigar con D. Luis Bonné, del propio domicilio, de cuya pretension se dió traslado á este, al Promotor Fiscal y representante de Hacienda pública:

Resultando que no habiendo D. Luis Bonné evacuado el traslado que se le confirió, la doña Vicenta Blanco le acusó la rebeldía, y habiéndola por acusada se determinó se le hiciese saber esta providencia en la forma establecida y que en lo sucesivo se entendiesen las notificaciones con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba dentro del término legal se examinaron tres testigos á instancia de doña Vicenta Blanco, que declaran que esta carece de bienes de toda clase, y por la Administración económica de la provincia se asegura tambien que la doña Vicenta Blanco no consta como contribuyente en ningún concepto en aquellas oficinas:

Considerando que la demandante ha justificado encontrarse comprendida en el caso segundo del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría falla:

Que debe declarar y declara pobre á Doña Vicenta Blanco y Leal para litigar con D. Luis Bonné y con opcion al goce de los beneficios que le concede el artículo 181 de la propia ley. Y por esta su sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los Estrados del Juzgado, insertándose además en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fe.—Pascual Yagüe.—Benito Gutierrez Garcia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para insertar en los periódicos oficiales, expido el presente, que firmo en Madrid á 2 de Setiembre de 1870.—Benito Gutierrez Garcia.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Sentencia.—En la villa de Getafe, á 27 de Agosto de 1870, el Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido entre partes, de la una el Promotor D. Manuel Sanchez, en nombre de Alfonso Herrera, vecino de Alcorcon, de otra el Promo-

tor Fiscal y de la otra los estrados del Juzgado, por ausencia y rebeldía de don Remigio Vergara, tambien vecino de Alcorcon, y con el cual intenta litigar Herrera: y

Resultando que el Alfonso Herrera vive de un jornal y no tiene más bienes que una casa, cuyo capital imponible es de 25 pesetas:

Considerando que este hecho se halla plenamente probado por medio de las declaraciones unánimes y contestes de dos testigos sin tacha legal y con la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Alcorcon:

Vistas las alegaciones y pruebas de las partes y lo determinado en los artículos 181 y 182, caso primero, y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dice su señoría: que debe declarar y declara pobre al expresado Alfonso Herrera, con opcion á disfrutar de los beneficios enumerables en el citado artículo 181: publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho Sr. Juez: doy fe.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente único edicto y en virtud de providencia del señor D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á Leon H., que en Setiembre del año último habitaba en Madrid en una tienda de comestibles, calle del Prado; José Sanz, calle de Olózaga, 22, tercero; José Garcia, Concepcion Jerónima, 25 tercero, y José Castro y Soria, Ave-Maria, 27, tercero, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende contra Enrique Hernandez y Balbino Yagüe, por resistencia y atentado al guarda freno del ferro-carril del Norte, Francisco Garcia Segovia; proviniéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 4 de Setiembre de 1870.—Ramon Cano.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía popular de Getafe.

Se hallan terminadas por la Junta de asociados de esta villa las relaciones de haberes y utilidades de todos los vecinos y hacendados forasteros sujetos á contribuir al repartimiento general acordado y aprobado por el Ayuntamiento y dicha Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico, cuyo amillaramiento ó resumen de riqueza imponible se halla expuesto y de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias, para que las personas comprendidas en el mismo puedan enterarse de sus respectivos capitales ó haberes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Getafe 5 de Setiembre de 1870.—El Alcalde primero popular, Tomás Deleyto.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento popular de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal (de invierno) y ánuos del prado de Acedinos, de este comun de vecinos, como arbitrio comprendido en el presupuesto para cubrir el déficit resultante, acordado en junta de asociados, habiendo señalado para su remate el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion.

Getafe 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Tomás Deleyto.

#### Alcaldía popular de Los Molinos.

El Ayuntamiento popular de Los Molinos, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la dehesa nombrada Peñalatlva, perteneciente á estos propios, para su disfrute con 100 cabezas de ganado lanar ó 10 vacunas, desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Agosto del año que viene de 1871, bajo el tipo menor admisible de 75 pesetas; y para su único remate se señala el día 9 del inmediato mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Los Molinos 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde popular, Teodoro Corralon.

#### Alcaldía popular de Carabaña.

Se arriendan en pública subasta, para la próxima invernada, los pastos de la dehesa perteneciente á los propios de esta villa, en este término, titulada Nueva, que consta de 110 hectáreas, para 350 cabezas de ganado lanar, tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta; para cuyo primer remate está señalado el día 9 del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabaña 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Cevallos.

#### Alcaldía popular de Cercedilla.

El 18 del actual, desde las doce del dia en adelante, en la Casa Ayuntamiento, tendrá efecto la venta en pública subasta de los pinos quemados en Navarrulaque y las maderas secas arrancadas y tronchadas por los aires en los puntos Mata-salgado, Navazuela y Cercedillas, del pinar de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el tipo de 336 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia llamando licitadores, advirtiéndoles que no hay más que una subasta de pujas á la llana.

Cercedilla Setiembre 4 de 1870.—El Alcalde accidental, Marcos Saenz de Miera.

#### Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

En virtud de autorizacion superior se subastan los pastos de invierno de los tranzones 1.º, 2.º y 3.º de la dehesa de Valdeporqueriza, de los propios de esta villa, para quinientas cabezas lanares sin ninguna de cabrio, bajo el tipo de 950 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo acto tendrá efecto en la Sala Consistorial el día 6 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana.

Lo que se avisa al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, José Juan Bucero.

#### Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

El día 8 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en estas Casas consistoriales la subasta del arriendo de los pastos del monte y pinar de esta villa, para 800 cabezas lanares, bajo el tipo de 450 escudos, desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Agosto de 1871, bajo el pliego de condiciones que constan del expediente y conforme á la legislación vigente.

Colmenar de Oreja 7 de Setiembre de 1870.—Jorge Benito.

#### Alcaldía popular de Fuentidueña de Tajo.

Con la debida autorizacion, y bajo el tipo de 1.250 pesetas, se celebrará el día 6 de Octubre próximo el único remate de los pastos del monte Encinar, de los propios de esta villa, para disfrutarlos

con 600 cabezas lanares, desde 1.º de Noviembre inmediato al 25 de Marzo de 1871.

El acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Sala capitular, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Fuentidueña de Tajo 5 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Vicente Villagarcía.

#### Alcaldía popular de Lozoya.

Se hallan detenidas en esta localidad, por haberlas aprehendido pastando en su jurisdiccion, las yeguas que á continuación se reseñan:

Una yegua negra, de seis años y seis cuartas de alzada, con una añaca y cria hembra, con estrella.

Lozoya 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Sinfonso Vicente.

#### Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Se hace saber á todos los terratenientes en jurisdiccion de esta villa, presenten en esta Alcaldía las relaciones consiguientes para poderlas tener á la vista en el reparto que debe hacerse para cubrir el déficit que se halla en descubierto en el presupuesto del presente año de 1870 á 71; cuyas relaciones deberán presentarse en el término improrogable de 10 dias, á contar desde el anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, debiendo tener entendido que trascurrido dicho plazo no habrá derecho á reclamacion alguna.

Villanueva de Perales 6 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

### ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se arrienda en pública y doble subasta la mitad de los pastos del Soto de las Picaronas y Dehesa de Requena, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo remate tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 12 de su mañana, en esta Direccion general y en la Administración de dicho sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas oficinas para los que gusten tomar parte en la licitacion.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del segundo quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, y para su remate se ha señalado el día 13 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administración de dicho sitio; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

PATRONATO DE LAS MEMORIAS FUNDADAS POR DOÑA MARIA ESQUIVEL.

Por el presente se avisa á las señoras doña Maria Moino Rodriguez, doña Dolores Lavergue y Puchol, doña Maria de la Purificacion Pozas y Martin y doña Remigia Sanchez Hernandez, que fueron agraciadas en 19 de Diciembre de 1865 con dotes de la Memoria fundada por doña Maria Esquivel, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presenten en la Secretaría de estas Memorias, sita calle de Claudio Coello, núm. 15, principal, con las certificaciones que acrediten la concesion de la gracia, para concederles próroga; y de no hacerlo así se considerará caducado y de ningún valor dicho documento por este Patronato.

Madrid 9 de Setiembre de 1870.—El Secretario, F. de M. y Morán.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.